

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

| | |
|----------------------------|--|
| Tipo de proceso | Ordinario de primera instancia |
| Radicación: | 73001-31-05-006-2022-00310-00 |
| Demandante(s): | Yasmín Conde Salamanca |
| Demandado(a): | Íntegra 21 S.A.S., Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP Bic y ARL Seguros Bolívar S.A. |
| Llamado en garantía | Seguros del Estado S.A. |
| Tema: | Pensión de sobrevivientes – compañera que muto a cónyuge |

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 18 de julio de 2023

Hora inicio: 8:19 a.m.

Hora fin: 8:52 a.m.

Asistentes

Demandante: Yasmín Conde Salamanca
Apoderado(a): Alexander Hernández Novoa
Demandado(a): Integra 21 S.A.S.
Rep Legal: Jorge Andrés Bejarano García
Apoderado (a): Martha Lucía López Zambrano
Demandado(a): Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC
Rep Legal: Ismael Orlando Babativa Hilarión
Apoderado (a): Karen Vanessa Quiñones Suárez
Demandado(a): A.R.L. Seguros Bolívar S.A.
Rep Legal y Apoderado (a): Jaime Arturo González Ávila
Llamado(s): Seguros del Estado S.A.
Apoderado (a): Yehime Soley Novoa Ávila
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar conforme a los memoriales incorporados al expediente digital, como apoderados sustitutos a los doctores:

- KAREN VANESSA QUIÑONES SUÁREZ, de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, (archivo 31) certificado 1390933

- YEHIME SOLEY NOVOA ÁVILA, de SEGUROS DEL ESTADO S.A. (archivo 032) certificado 1390958

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante las manifestaciones de las partes, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Si bien se presentaron varias excepciones, estas por su contenido y denominación, no se clasifican como previas, que se encuentran taxativamente establecidas en el artículo 100 del C.G.P., en consecuencia, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Como existe oposición a las pretensiones y discusión respecto al sustento fáctico

En consecuencia, el litigio se centra en establecer si:

- Entre YASMÍN CONDE SALAMANCA e ÍNTEGRA 21 SAS, existió contrato de trabajo por duración de la obra o labor contratada en el periodo del 17 de junio de 2021 hasta el 14 de febrero de 2022, el que terminó sin justa causa, momento en el cual la trabajadora gozaba de protección por estabilidad laboral reforzada consagrada en la ley.
- Si el accidente sufrido por la demandante ocurrido el 27 de septiembre de 2021 es de naturaleza laboral.
- Si Colombia Telecomunicaciones SA ESP es responsablemente solidaria de las obligaciones laborales.
- Saliendo avante las anteriores disquisiciones, se establecerá si es procedente ordenar a Íntegra 21 SAS a:
 - ✓ Reintegrar a la demandante al cargo que ocupaba al momento del despido, o a otro de igual o mejor categoría.
 - ✓ El pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir desde el momento del despido y hasta cuando opere el reintegro.

- ✓ la indemnización por despido en estado de debilidad manifiesta.
- ✓ pagar el excedente de pago por incapacidades.
- Si es procedente ordenar a ARL SEGUROS BOLÍVAR o a Íntegra 21 S.A.S. a reconocer y pagar a la demandante la pérdida de capacidad laboral.

SUBSIDIARIA

DE NO CONDENARSE Íntegra 21 SAS, por el pago del excedente de incapacidades, se haga dicha condena en contra de la ARL Seguros Bolívar SA.

Establecer si los llamados en litigio deben entrar a pagar por quien les llamao en garantía.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentos:** aportados con el libelo introductor (archivo 003, folios 11 a 185).
- **Interrogatorio de parte:** a los representantes legales de las demandadas.
- **Testimonio:** de LEOPOLDO OVIEDO ROA, CRISTIAM CAMILO RUIZ ROMERO y DIEGO FERNANDO CRUZ CANGREJO.
- **Pericial: A costa de la solicitante,** se remite a calificación ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA. Dicho ente deberá emitir calificación en el término improrrogable de 1 mes, en los siguientes términos establecer el origen, porcentaje y fecha de estructuración.

POR LA PARTE DEMANDADA

Íntegra 21 SAS

- **Documentos:** aportadas con la contestación de la demanda archivo 013 folios 19 a 28.
- **Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos:** a la demandante
- **Declaración de parte:** de la representante legal de la solicitante
- **Tacha de falsedad:** Se niega la tacha sobre los documentos obrantes en los folios 90 a 97 del archivo, porque la solicitud no reúne los requisitos del artículo 270 del C.G.P.

Colombia Telecomunicaciones SA ESP

- **Documentos:** aportadas con la contestación de la demanda archivo 014 folios y archivos 007 y 017
- **Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos:** a la demandante.

- **Testimonio:** de CAMILO ALBERTO GUTIÉRREZ TORO, JHON FREDY OSPINA ROJAS,
- **Exhibición de documentos:** en caso que se requiera la exhibición de un documento específico así se dispondrá.

ARL seguros Bolívar

- **Documentos:** aportadas con la contestación de la demanda archivo 012
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante; se niega el de las codemandadas

Seguros del Estado S.A.

- **Documentos:** aportados con la contestación archivo 023 folios 23 a 90

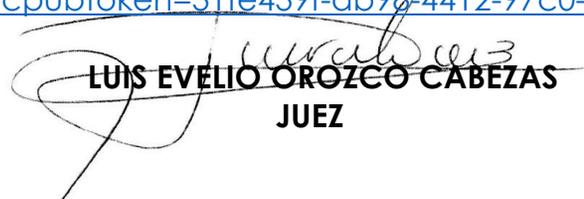
Tanto Colombia Telecomunicaciones SA ESP, como ARL Seguros Bolívar como presentan recurso de reposición sobre el decreto de la prueba pericial de calificación de pérdida de capacidad laboral, Previo el traslado de la misma y los razonamientos de rigor, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, **RESUELVE:**

- 1.- Reponer el decreto de la prueba pericial.
- 2.- ORDENAR de oficio prueba pericial correspondiente a remitir a calificación ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA, quien deberá emitir calificación estableciendo porcentaje, fecha de estructuración y en especial establecer el origen de la misma.
- 3.- Los gastos de la pericia estarán a cargo en partes iguales entre empleador, ARL y el demandante

Dado que se depende del trámite de la experticia por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, en este estadio no se fijará fecha y una vez agotado el trámite de la misma se procederá señalar la fecha para audiencia del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9dbc7463-fbf2-48e8-8e97-dcaf02c39ad4?vcpubtoken=31fe439f-db98-4412-97c0-d73faea38981>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc